

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3423 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	85,228	85,456
1 dólar canadiense .....	71,129	71,407
1 franco francés .....	17,196	17,260
1 libra esterlina .....	198,900	199,779
1 libra irlandesa .....	147,654	148,394
1 franco suizo .....	43,634	43,864
100 francos belgas .....	248,817	248,202
1 marco alemán .....	39,610	39,809
100 liras italianas .....	8,371	8,401
1 florin holandés .....	36,552	36,729
1 corona sueca .....	18,521	18,611
1 corona danesa .....	12,905	12,960
1 corona noruega .....	15,698	15,769
1 marco finlandés .....	21,047	21,156
100 chelines austriacos .....	558,675	562,395
100 escudos portugueses .....	151,432	152,382
100 yens japoneses .....	41,824	42,040

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**3424** *CORRECCION de errores del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, por el que se desarrolla y da cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, sobre integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Advertidos errores en el texto del referido Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 del día 29 de enero de 1981, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 2099, en la segunda línea del artículo primero, donde dice: «... integración en los Cuerpos Especiales Aeronáuticos»; debe decir: «... integración en los Cuerpos Especiales de Ingenieros Aeronáuticos ...».

En la página 2099, en la cuarta línea del artículo segundo del Decreto, donde dice: «quince días hábiles»; debe decir: «treinta días hábiles».

En la página 2100, en la línea tercera del segundo párrafo del artículo decimoséptimo, donde dice: «... a efectos de trienios los años ...»; debe decir: «a efectos de trienios, de los años ...».

En la página 2101, en la segunda columna de la relación alfabética del anexo I, donde dice: «Servert-Loarte, Jorge»; debe decir: «Servert Sánchez-Loarte, Jorge».

En la página 2102, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Bote Sote, Antonio»; debe decir: «Bote Bote, Antonio».

En la página 2103, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «García Toledano, José»; debe decir: «García Toledo, José».

En la página 2103, en la tercera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martín-Delgado García-Hinojosa»; debe decir: «Martín-Delgado García-Hinojosa, Julián».

En la página 2103, en la tercera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martín Valentín, Vicente»; debe decir: «Martín Valentín, Vicente».

En la página 2104, en la primera columna de la relación al-

fabética, antes de «Martínez Perea, Antonio»; debe figurar: «Martínez Ontoso, Raúl».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martínez Sanches, José G.»; debe decir: «Martínez Sánchez, José G.».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Méndez Montanes, José»; debe decir: «Méndez Montañés, José».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, entre los nombres de «Miras Abdelkader, José de» y «Molina Blanco, José Luis», debe figurar el de «Molina Bellido Manuel».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Molina Jimenes, Máximo»; debe decir: «Molina Jiménez, Máximo».

En la página 2104, en la segunda columna de la relación alfabética, donde dice: «Pascual Vázquez, Félix»; debe decir: «Pascual Vázquez, Félix».

En la página 2104, en la segunda columna de la relación alfabética, donde dice: «Valle di Dios, Zacarías»; debe decir: «Valle de Dios, Zacarías».

**3425** *RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión del paso a nivel en el p. k. 541,523 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Cantillana (Sevilla).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 24 de febrero de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Cantillana (Sevilla) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Hermanos Moyano Moyano. Superficie a expropiar: 2.502 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Francisco Luna López. Superficie a expropiar: 2.475 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**3426** *ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Teruel.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecidas por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Teruel y el informe de las de Valencia y Zaragoza, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Teruel que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quién resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán acoplarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de la Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposición, en trámite pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1. ó 5.2. según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Teruel será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social, e ilustrísimos Directores Generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Teruel, Valencia y Zaragoza.

**ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

#### PROVINCIA DE TERUEL

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Teruel quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo el municipio de Abejuela que pasará a depender a los exclusivos efectos técnicos sanitario-asistenciales a la provincia de Valencia. Asimismo serán tributarias de la red sanitaria de Teruel las localidades de Las Cuernas, Almocheuel, Anento y Lenchón de la provincia de Zaragoza. Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

##### 1. Capital

El núcleo urbano de Teruel, capital, quedará estructurado sanitariamente en un sector.

1. Sector único: Integrado por el casco urbano. Incluirá además las localidades de Aldehuela, El Campillo, Castralgo, Caudé, Corbalán; Cuevas Labradas, Escriche, Tortajada, Valdecebro y Villalba Baja.

##### II. Provincia

Se estructurará en dos comarcas: Teruel y Alcañiz.

1. Comarca de Teruel.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera de comarca: Constituida por el núcleo urbano ya descrito. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Celadas.
- b) Distrito rural de Formiche Alto. Con esta localidad y la de El Castellar.
- c) Distrito rural de La Puebla de Valverde.

1.0.1. Unidad Sanitaria Local de Albarracín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Calomarde, Monterde de Albarracín y Royuela y los distritos rurales de:

- a) Noguera de Albarracín: Con esta localidad y las de Torres de Albarracín y Tramacastilla.
- b) Villar del Cobo: Con esta localidad y las de Frías de Albarracín, Griegos y Guadalaviar.

1.0.2. Unidad Sanitaria Local de Alfambra: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Peralejos y el distrito rural de:

- a) Escorihuela: Con esta localidad y la de Orrios.

1.0.3. Unidad Sanitaria Local de Aliaga: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Campos, Cirujeda y Cobatillas y los distritos rurales de:

- a) Camarillas: Con esta localidad y las de Ababuj y Aguilar de Alfambra.
- b) Jarque de la Val: Con esta localidad y las de Cuevas de Almodén, Hinojosa de Jarque y Mezquita de Jarque.

1.0.4. Unidad Sanitaria Local de Bezas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Jabaloyas, Rubiales, Saldón y Valdecueca y el distrito rural de:

- a) Terriente: Con esta localidad y las de Moscardón, Toril y Masegoso y el Vallecillo.

1.0.5. Unidad Sanitaria Local de Caminreal: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Rubielos de la Cérda, Torralba de los Sisones y Villalba de los Morales, y el distrito rural de:

- a) Bañón: Con esta localidad y las de Cosa y Villarejo.

1.0.6. Unidad Sanitaria Local de Cedrillas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Montegudo del Castillo y el Pobo y los distritos rurales de:

- a) Allepuz: Con esta localidad y la de Jorcas.
- b) Villarroya de los Pinares: Con esta localidad y la de Miravete de la Sierra.
- c) Fortanete: Con esta localidad y la de Cañada de Benatanduz.

1.0.7. Unidad Sanitaria Local de Cella: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Gea de Albarracín.

1.0.8. Unidad Sanitaria Local de Manzanera: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Arcos de las Salinas: Con esta localidad y la de Torrijas.

1.0.9. Unidad Sanitaria Local de Monreal del Campo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Blancas y Pozuel del Campo, y el distrito rural de:

- a) Torrijo del Campo.

1.0.10. Unidad Sanitaria Local de Mora de Rubielos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Cabra de Mora y Valbona y los distritos rurales de:

- a) Rubielos de Mora: Con esta localidad y la de Fuentes de Rubielos.
- b) Noguera de la Selva: Con esta localidad y la de Gudar.
- c) Alcalá de la Selva: Con esta localidad y la de Gudar.

1.0.11. Unidad Sanitaria Local de Mosqueruela: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Puertomingalvo y el distrito rural de:

- a) Linares de Mora: Con esta localidad y las de Castelvista y Valdelinares.

1.0.12. Unidad Sanitaria Local de Muniessa con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Blesa y los distritos rurales de:

- a) Huesa del Común: Con esta localidad y las de Allueva, Anadón, Fonfria, Plou, Rudilla y Salcedilla.
- b) Hoz de la Vieja: Con esta localidad y las de Alcañiz, Cortés de Aragón, Josa, Maicas y Obón.

1.0.13. Unidad Sanitaria Local de Ojos Negros: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Ródenas: Con esta localidad y la de Villar de Salz.

1.0.14. Unidad Sanitaria Local de Orihuela del Tremedal: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Bronchales.

1.0.15. Unidad Sanitaria Local de Perales de Alframbra: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de La Cañada, Vellida, Fuentes Calientes, Galve, Rillo, Son del Puerto y Villalba Alta y los distritos rurales de:

- a) Argente: Con esta localidad y las de Camañas, Lidón y Visiedo.
- b) Pancrudo: Con esta localidad las de Alpeñés, Cervera del Rincón, Corbatón, Cuevas de Portarubio, La Rambla de Martín y Portarubio.

1.0.16. Unidad Sanitaria Local de Santa Eulalia del Campo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Albal, Almohaja y Pozondón y el distrito rural de:

- a) Torrelacárcel: Con esta localidad y las de Torremocha de Jiloca y Aguatón.

1.0.17. Unidad Sanitaria Local de Sarrión: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Albetosa: Con esta localidad y la de Olba.
- b) San Agustín.

1.0.18. Unidad Sanitaria Local de Villafranca del Campo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Bueña, Perence y Singra.

1.0.19. Unidad Sanitaria Local de Villarquemado: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.0.20. Unidad Sanitaria Local de Villel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Libros: Con esta localidad y las de Riodeva y Tramacas-tiel.
- b) Cascante del Río: Con esta localidad y las de Camarena de la Sierra, Cubla y Valacloche.
- c) Villastar.
- d) El Cuervo: Con esta localidad y las de Alobras Tormón y Veguillas de la Sierra.

1.1. Subcomarca de Calamocha: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Calamocha. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) El Poyo del Cid: Con esta localidad y las de Cuencabueña y Luco de Jiloca.
- b) Navarrete del Río: Con esta localidad y la de Lechago.
- c) Cutanda: Con esta localidad y las de Collados, Olalla y Valverde.
- d) Fuentes Claras.
- e) Barrchina: Con esta localidad y las de Godos, Nuevos, Torrecilla del Rebollar y Torre los Negros.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Báguena: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Anento (Zaragoza) y los distritos rurales de:

- a) Burblaguena.
- b) San Martín del Río.
- c) Cucalón: Con esta localidad y las de Ferrerueta del Huevo, Lanzuela, Lagueruela, Bea y Lechón (Zaragoza).
- d) Loscos: Con esta localidad y las de Bádenas, El Colladico, Mezquita de Loscos, Monforte de Moyuela, Noguerras y Santa Cruz de Noguerras.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Bello: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Odón y las Cuerlas (Zaragoza) y los distritos rurales de:

- a) Tornos: Con esta localidad y la de Castejón de Tornos.

1.2. Subcomarca de Utrillas: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Utrillas. Incluirá además las entidades de Las Parras de Martín y Valdeconejos.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Castel de Cabra: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Cañizar del Olívar, Palomar de Arroyos y Torre de las Arcas.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Escucha: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Montalban: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Martín del Río.
- b) Vivel del Río Martín: Con esta localidad y las de Armillas, Fuenferrada, Segura de Baños y Villanueva de Rebollar de la Sierra.

2. Comarca de Alcañiz.—Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera de comarca: Constituida por la localidad de Alcañiz. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Alcorisa: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Berge: Con esta localidad y las de La Mata de los Olmos y Los Olmos.
- b) Molinos.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Albalate del Arzobispo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además su propio municipio.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Calaceite: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Arens de Lledó.

2.0.4. Unidad Sanitaria Local de Calanda: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Foz-Calanda.

2.0.5. Unidad Sanitaria Local de Cantavieja: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Mirambel: Con esta localidad y las de La Cuba y Tronchón.
- b) Iglesuela del Cid.
- c) Villarluego: Con esta localidad y las de Montoro de Mezquita y Pitarque.

2.0.6. Unidad Sanitaria Local de Castellserás: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Torrecilla de Alcañiz: Con esta localidad y la de La Coñera.

2.0.7. Unidad Sanitaria Local de Castellote: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Bordón, Cuevas de Cañart, Dos Torres de Mercader, Ludruñán, Luco de Bordón y Seno.

2.0.8. Unidad Sanitaria Local de Cretas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Lledó.

2.0.9. Unidad Sanitaria Local de Esteruel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Crivillén y Gargallo y el distrito rural de:

- a) Ejulve: Con esta localidad y la de La Zoma.

2.0.10. Unidad Sanitaria Local de Híjar: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Urrea de Gaén.
- b) Vinaceite: Con esta localidad y las de Añalla y Amochuel (Zaragoza).

2.0.11. Unidad Sanitaria Local de La Fresnada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Torre del Compte y el distrito rural de:

- a) La Portellada: Con esta localidad y las de Fórnoles y Ráfeles.

2.0.12. Unidad Sanitaria Local de la Puebla de Híjar: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.0.13. Unidad Sanitaria Local de Mas de las Matas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Aguaviva: Con esta localidad y las de Las Parras de Castellote.
- b) La Ginebrosa: Con esta localidad y la de La Cañada de Verich.
- c) Torrevelilla: Con esta localidad y la de Belmonte de Mezquín.

2.0.14. Unidad Sanitaria Local de Peñarroya de Tastavins: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Fuestespalda.
- b) Monroyo: Con esta localidad y las de Torre de Arcas y La Cerollera.

2.0.15. Unidad Sanitaria Local de Samper de Calanda: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Castelnou y Jatiel.

2.0.16. Unidad Sanitaria Local de Valdealgofa: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Valljunquera.
- b) Valdehormo.
- c) Mazaleón.

2.0.17. Unidad Sanitaria Local de Valderrobres: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

- a) Beceite.

2.1. Subcomarca de Andorra: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Ariño.
- b) Oliete.
- c) Alloza.
- d) Alacón.